

Alcance N° 53 a La Gaceta N° 146

Diario Oficial

28-07-99

N° 27997-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículos 1, 5 y 6 de la Ley Forestal N° 7575 y la Ley de Uso y Conservación de los Suelos N° 7779, y

Considerando

1°- Que el Estado costarricense debe velar por el derecho constitucional de todo ciudadano a un ambiente sano y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

2°- Que el Estado debe fomentar la participación activa y organizada de los habitantes de la República en la toma de las decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente, a través de instancias regionales y locales con amplia intervención de la sociedad civil, en coordinación con las instituciones públicas y privadas fomenten un manejo racional de los recursos naturales.

3°- Que las cuencas hidrográficas tienen una gran repercusión en la calidad de vida de los habitantes en su zona de influencia. De allí que las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, están obligadas a adoptar las medidas adecuadas para impedir o minimizar la contaminación o

el deterioro sanitarias de las cuencas hidrográficas, según la clasificación de uso actual y potencial de las aguas.

4°- Que las cuencas de los Ríos Bananito, Banano y la Estrella, son de vital importancia para la Provincia de Limón, no sólo para el abastecimiento de agua potable sino como fuente de otros recursos naturales y beneficios ambientales. Por tanto,

**DECRETAN**

**Artículo 1°- Objetivo.** Créase la Comisión para el Manejo de las Cuencas hidrográficas.

**Artículo 2°- Integración:** Dicha comisión estará integrada por:

- a) El representante de mayor jerarquía a nivel regional de todas aquellas instituciones públicas directamente relacionadas con el manejo de recursos naturales en las citadas cuencas.
- b) Un representante de cada grupo comunal legalmente constituido, en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de dichas cuencas.
- c) Dos representantes de parte de las diferentes empresas que trabajan en la zona, quienes serán designados por la Ministra del Ambiente y Energía, en razón del volumen de producción e impacto ambiental causado por su actividad.
- d) Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales con sede en el Cantón Primero de la Provincia de Limón, cuyo trabajo se relacione directamente con el manejo sostenible de los recursos naturales en cuencas hidrográficas o en la protección del recurso hídrico para el consumo humano, designados por el Ministerio del Ambiente y Energía en razón de su experiencia, capacidad y representatividad.

La asistencia de los funcionarios estatales designados a las Sesiones de la Comisión, será obligatoria y su ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el término de dos meses, conllevará su suspensión como miembro y el proceso disciplinario respectivo. Cada institución nombrará un titular y un suplente, que actuará en ausencia del primero.

**Artículo 3°- Funciones.-** Entre otras funciones, la comisión se encargará de las siguientes:

- a)- Promover la elaboración y aprobación del Plan Integral de Manejo y Ordenamiento Territorial-Ambiental de las Cuencas hidrográficas de los Ríos Bananito, Banano y Estrella.
- b)- Coordinar todas las acciones orientadas a proteger y desarrollar en forma sostenible dichas cuencas.

- c)- Gestionar apoyo técnico y financiero para la realización de las acciones de la Comisión.
- d)- Promover la capacitación de los pobladores de dichas zonas en materia de desarrollo sostenible ambiental.
- e)- Promover la participación directa y activa de la población en la toma de decisiones y otras actividades relacionadas directamente con el Manejo Integral de las Cuencas Hidrográficas.
- f)- Gestionar convenios y cooperación con diferentes instituciones para el desarrollo de sus objetivos y actividades.
- g)- Nombra la terna que envía al Ministro del Ambiente y Energía para elegir al representante ante el Consejo Regional Ambiental del Área de Conservación La Amistad Caribe.
- h)- Mantener informados a los jefes de las instituciones y a la sociedad civil en general de las acciones desarrolladas en el marco de la Comisión.

**Artículo 4°- Reuniones:** La Comisión se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por al menos una cuarta parte de sus miembros.

Habrá quórum con la con la presencia de la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Otros aspectos operativos serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto acuerden los miembros de la Comisión.

**Artículo 5°- Comité Ejecutivo.** La Comisión nombrará un Comité Ejecutivo compuesto por seis miembros (al menos tres de ellos de la sociedad civil), que tendrá como función principal organizar las reuniones de la Comisión y dar seguimiento a los acuerdos.

**Artículo 6°- Otorgamiento de permisos.** Todo aprovechamiento de recursos naturales en las cuencas hidrográficas de la zona, que requiere de la autorización por parte de las instituciones del Estado, deberá ser comunicado a la Comisión de Manejo. Además toda actividad productiva en la zona debe considerar el impacto ambiental y las medidas de mitigación correspondientes, de previo a obtener la aprobación de parte de la Administración.

**Artículo 7°- La presente Comisión asumirá las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca del Río Banano.**

**Artículo 8°- Vigencia rige a partir de su publicación.**

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese.- MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.-

La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.-1 vez.-  
(Solicitud N° 23440). - C-7100.- (46632).